



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, Octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso	Acción de Tutela
Radicación:	2020-00063
Accionante(s):	Arturo Almanza Guzmán
Accionado(as):	José María Romero Serrano
Providencia:	Auto interlocutorio
Asunto:	rechazo de la tutela

Estando al Despacho la presente acción constitucional de la referencia, se procede a estudiar la viabilidad de rechazarla, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, señala:

"Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

Analizado el proceso de la referencia, tenemos que mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2020, se inadmitió la acción Constitucional, concediéndole el lapso de tres (3) días para que la corrigiera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo antes citado; procediéndose por secretaría a notificar al actor a la dirección electrónica señalada en la demanda.

En ese orden de ideas, se tiene que obra constancia en el expediente que la notificación a la cuenta de correo electrónico informada por el accionante, se efectuó el 28 de septiembre de 2020, de tal manera que los tres días corrieron el 29 y 30 de septiembre y 1º de octubre del presente año, vencido dicho término por secretaría se dejó constancia que la parte accionante guardó silencio.

En consideración de lo anterior y ante el mutismo de la parte accionante, el Despacho ordena el rechazo de plano de la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ